



UNIVERSIDAD
DE CHILE

POLICY BRIEF
POLICY • BRIEF

Julio / 2023

**Las funciones de las Fuerzas Armadas en el orden público:
La necesidad de limitar su participación
para fortalecer a las policías.**



Las funciones de las Fuerzas Armadas en el orden público:

La necesidad de limitar su participación para fortalecer a las policías.

Felipe Abbott; Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Mireya Dávila; Facultad de Gobierno, Universidad de Chile.

Montserrat Díaz; Facultad de Gobierno, Universidad de Chile.

Hugo Frühling; Facultad de Gobierno, Universidad de Chile.

Alejandra Mohor; Facultad de Gobierno, Universidad de Chile.

Sebastián Monsalve; Instituto de Estudios Internacionales, Universidad Arturo Prat.

Alan Sepúlveda¹; Facultad de Gobierno, Universidad de Chile.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Durante el siglo XIX, como parte del proceso de consolidación de los estados nacionales y regímenes liberal democráticos, se estableció la distinción entre funciones de defensa y orden público. Las Fuerzas Armadas (FF.AA.) se encargaron de la defensa externa, mientras que las policías lo hicieron del orden interno. Esta separación se reforzó en el siglo XX con la aprobación de tratados internacionales de derechos humanos, que limitaron el poder coercitivo del Estado.

En América Latina, el fin de las dictaduras y los procesos de paz incentivaron la creación de nuevas policías civiles², se-

paradas de las fuerzas militares, con el objetivo de reducir la violencia interna. No obstante, el aumento del delito y la violencia han llevado a que muchos gobiernos vuelvan a utilizar a las FF.AA. en tareas de orden interno.

Durante décadas, el caso chileno constituyó una excepción a esta práctica pues en los primeros veinte años transcurridos desde el inicio de la democracia en 1990, los gobiernos no utilizaron a las FF.AA. en tareas de orden interno ni decretaron estados de excepción constitucional (EEC) que autorizaran esta intervención. Sin embargo, durante los dos

¹ Asistente de Investigación del Grupo de Investigación en Políticas de Defensa, FF.AA. y RR.II.

² Por ejemplo, en Guatemala y El Salvador se crearon policías independientes de las FF.AA. cuya misión consistía en la protección de los derechos de las personas y que asumían monopolícamente la misión de garantizar el cumplimiento de la ley.

mandatos del presidente Piñera (2010-2014 y 2018-2022) se implementaron planes especiales que involucraron a los militares en el orden público, como el Plan Frontera Norte (2011) y el Plan Frontera Norte Segura (2018).

Desde 2019, el involucramiento de las FF.AA. en labores de orden público se ha intensificado en Chile, llegando a constituir política pública. Durante el *estallido social* de 2019, el control del orden público fue entregado a los militares por quince días; luego se decretó el estado de emergencia en la macrozona sur a partir de 2021, otorgándoles la custodia de caminos; y en febrero de 2023, el gobierno ordenó el despliegue militar en Arica, Parinacota, Tarapacá y Antofagasta para controlar la inmigración irregular.

Este Policy Brief argumenta que involucrar a las FF.AA. en políticas de prevención y control del orden interno es un error, dado que puede aumentar el riesgo de violaciones a los derechos humanos, socavar el principio del uso proporcional de la fuerza, y debilitar tanto la función militar como la policial.

Se recomienda que la intervención militar en tareas de orden público sea excepcional y limitada, dando prioridad al fortalecimiento de las capacidades de las policías. Sin embargo, conscientes de su posible necesidad en situaciones críticas, este documento brinda recomendaciones dirigidas a regular constitucional y legalmente los roles excepcionales de las FF.AA. en tareas de orden público. Estas incluyen la designación de una autoridad civil como líder en estas circunstancias, la restricción temporal de dicha intervención, la capacitación militar en línea con las normas de derechos humanos y el establecimiento de un sistema transparente de rendición de cuentas. Finalmente, es preciso que el Estado desarrolle una política integral de seguridad que incluya la reforma a Carabineros. Con estas recomendaciones, el objetivo de este Brief es asegurar un enfoque equilibrado y respetuoso con los derechos humanos, así como fortalecer el estado de derecho y las instituciones democráticas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema público: La creciente militarización del orden público

Los Estados tienen la responsabilidad de proteger la integridad territorial y la seguridad de las personas y las sociedades. Para ello, se distinguen dos actores estatales: las FF.AA., encargadas de la defensa ante amenazas externas, y las policías, responsables de la prevención y control del orden público³ y de hacer efectivo el derecho, cuya doctrina, formación y funciones se distinguen claramente de la fuerza militar (Krause, 2007). Si bien puede haber situaciones en las que sea necesario recurrir a la fuerza militar para proteger la seguridad de las personas, lo ideal es que esta intervención cuente con la autorización del Congreso y sea por períodos limitados. Además, el Estado debe garantizar el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de estas funciones.

En América Latina, sin embargo, son pocos los países donde las FF.AA. no intervienen en tareas de prevención y control del crimen común y organizado. Esto se debe al incremento de la violencia y a la percepción de ineficacia y corrupción en las fuerzas policiales. La creciente inseguridad alimenta discursos penales populistas que critican la capacidad de respuesta de las policías, a menudo sin base empírica. Chile era, hasta hace poco, una excepción en esta tendencia.

Los efectos de la intervención militar en políticas de orden interno dependen de diversos factores, tales como el tipo de misión encargada, su duración, el número de tropas involucradas y las características de la situación a controlar. Sin embargo, existen diversos riesgos que deben tomarse en consideración:

- 1) La participación militar en tareas de orden público debilita la democracia, ya que puede reforzar la percepción de que las FF.AA. son la solución adecuada para restaurar el orden, aunque frecuentemente refuerzan y amplifican el uso de la violencia (Solar, 2021). Adicionalmente, su intervención puede provocar una escalada de violencia por parte de las organizaciones criminales.

3. El concepto de orden público ha sido asimilado por la Corte Suprema chilena al pleno ejercicio de los derechos de las personas (SCS roles no 33.878-19, 24.935-18 y 27.600-20) (Varas, 2021).

- 2) Los militares no están capacitados para enfrentar delitos, sino para situaciones de guerra. Sus armas altamente destructivas exponen a los ciudadanos a un grado de letalidad y potenciales violaciones de derechos humanos (Flores-Macías y Zarkin, 2019)⁴
- 3) La participación militar en políticas de prevención y control de orden interno desvía a las FF.AA. de su función principal, que es la defensa ante amenazas externas, lo que puede tener efectos negativos en su función profesional (WOLA y UCA, 2020; Solar, 2021).
- 4) La intervención militar en el orden interno normaliza su uso en estas tareas y consolida la disfuncionalidad institucional de las policías. En el caso de Chile, además, la popularidad que generalmente tiene esta participación⁵ disminuye los incentivos de los actores públicos para generar una reforma a las policías que aborde las debilidades institucionales que han hecho necesaria esta intervención.

3. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE POLÍTICA PÚBLICA

Como se ha señalado, las FF.AA. tienen la función de garantizar la defensa militar y la integridad territorial ante amenazas externas, mientras que las policías protegen los derechos de los ciudadanos y mantienen el orden público aplicando la ley. Los militares pueden emplear la máxima fuerza en sus

acciones, mientras que se espera que las policías utilicen la mínima necesaria para cumplir su misión (Ricardo, 2022). Aunque algunos países cuentan con instituciones policiales de carácter militar, como Chile, esto no altera el objetivo de su función ni su obligación de hacer cumplir la ley respetando los derechos humanos (Lutterbeck, 2013). El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 1979, especifica que sus normas son aplicables a los encargados de esta función, cualquiera sea su estatus o características internas. A partir de lo anterior las políticas de orden público deben incorporar estos lineamientos.

Experiencia comparada

La separación de las funciones de las FF.AA. y policiales varía en cada país⁶, y tanto en países desarrollados como en América Latina, se observa una creciente participación militar en tareas de orden interno. Estos efectos son más graves en nuestra región donde las FF.AA. han participado en diversos regímenes dictatoriales subordinando para ello a las policías y donde la menor capacidad estatal afecta, en algunos casos, el resguardo de los derechos humanos.

Después de la Guerra Fría, las FF.AA. de países democráticos desarrollados han asumido nuevos roles internos, en situaciones donde la policía no logra solucionar amenazas existentes, y la última opción disponible son las FF.AA.⁷ (Sch-

4. La intervención militar durante el "estallido social" no logró contener las manifestaciones que continuaron por más de 120 días, registrándose violaciones a los DD.HH. en el contexto de manifestación social. En los 12 días de intervención bajo el EEC de emergencia tres personas murieron y se iniciaron 2.866 acciones judiciales, la mayoría contra personal de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. El Informe Anual de dicho año del Instituto de Derechos Humanos (2019: 75) señaló que el mayor número de muertes y lesiones por trauma ocular y otras heridas ocurrió precisamente durante el periodo de estado de emergencia, donde las FF.AA. estaban desplegadas apoyando las labores de restauración del orden público.

Para más antecedentes, véase también: Monitor Fuerza Letal capítulo chileno en: https://www.monitorfuerzaletal.com/docs/MonitorFuerza-Letal_2022_Chile.pdf

5. La encuesta El DÍNAMO-Black&White, de julio de 2022, reveló que el 76% de los encuestados cree que las FF.AA. pueden resguardar la infraestructura crítica y evidenció que un 80% está de acuerdo con las extensiones del estado de emergencia en la Macrozona Sur.

6. Por ejemplo, en Estados Unidos la Posse Comitatus Act fue aprobada con posterioridad a la guerra civil y estableció la prohibición de utilizar personal de las fuerzas militares como policías, excepto bajo circunstancias expresas (Montenegro 2017).

7. Se describen diez subcategorías en las que se permite la actuación militar en circunstancias extremas y ligadas a la aplicación de la ley penal: colaboración en la mantención del orden público; contraterrorismo, control de fronteras, interdicción de drogas ilícitas, patrullaje y detenciones, investigación criminal, protección en casos de grandes eventos públicos, protección de inmuebles e infraestructura, operaciones de ciberseguridad e inteligencia.



Imagen 1. En el centro se observan dos personas estrechando sus manos, al lado izquierdo un funcionario del Ejército de Chile, y al lado derecho un civil.

nabel y Krupanski, 2012). En América Latina, la situación es diferente, ya que la participación militar se debe a la fragilidad de las instituciones democráticas y puede profundizar la crisis del estado de derecho.

La ola democratizadora en América Latina a fines de los años ochenta y los procesos de paz en América Central del siglo pasado, acentuaron el control civil de las FF.AA. y promovieron programas de apoyo ciudadano a las policías (Flores-Macías y Zarki, 2021). Esto se reflejó en la creación de policías civiles independientes en Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Panamá, y en la renuencia a autorizar la participación militar en tareas de orden público en Chile y Argentina.

Sin embargo, en años recientes, la participación militar en tareas de orden público, solicitada por las autoridades civiles, se ha extendido y hecho permanente en al menos nueve países de la región acompañada en ocasiones de la concesión de inmunidad legal al personal militar operativo (Flores-Macías y Zarkin, 2019; Haring, 2021). El uso de soluciones militares ocurre en países donde el estado de derecho es más débil. Existe una correlación negativa entre índices de fortaleza del estado de derecho y el apoyo a la participación militar en tareas de orden público medido por encuestas (Solar, 2021).

La participación militar ha llegado a ser considerable. En 2019 se estimaba que al menos un 39% de las FF.AA. de El Salvador se dedicaban a actuar contra las “maras” y/o en el control de las cárceles. Es muy probable que para el presente año 2023, como consecuencia de la “guerra” del presidente Bukele contra las “maras”, esa cifra se haya incrementado. En el caso de México la participación militar en contra de los carteles de la droga ha producido un aumento de muertes (Flores-Macías, 2018).

La experiencia Latinoamericana también muestra que el llamado a que los militares asuman tareas policiales es contradictorio con los procesos de reforma policial en curso. En ocasiones, esto resulta en la desviación de asignaciones presupuestarias que podrían haber sido destinadas a la policía, financiando en cambio actividades militares en materia de orden público. Por ejemplo, en El Salvador, el personal militar asignado a tareas de orden público aumentó en un 75% entre 2014 y 2017, mientras que la fuerza policial disminuyó en un 7.2% durante el mismo período (WOLA y UCA, 2020).

El hecho de que las FF.AA. estén disponibles para realizar tareas de resguardo del orden público y que esta política reemplace el necesario fortalecimiento de las policías puede prolongar y debilitar los procesos de reforma policial en curso.

Nuevamente, México es un ejemplo de ello: el presupuesto asignado a las FF.AA. entre 2005 y 2019 se incrementó tres veces más que el aumento experimentado por la policía federal, y la profesionalización de la Policía Federal se detuvo.

El caso chileno: instituciones y políticas

La constitución de 1980 en su artículo 101 define el rol y funciones de las FF.AA. y policías como esencialmente diferentes⁸. Solo las policías constituyen la fuerza pública, poseen atribuciones para aplicar la ley y garantizar el orden público interior⁹. Excepciones a esta reglamentación se encuentran durante eventos electorales o en el caso de declararse alguno de los EEC.

Desde el retorno a la democracia en 1990, los gobiernos no utilizaron a las FF.AA. en tareas de orden interno ni establecieron EEC que autorizasen su intervención. Sin embargo, el Ejecutivo chileno ha ido configurando políticas que militarizan el orden público.

A la participación de los militares en tareas de orden interno se añade, desde hace algunos años, la extensión de roles hacia otros ámbitos de política que evidencian la necesidad de discutir si deben ser las FF.AA. u otros organismos públicos quienes se hagan cargo de estas políticas. Por ejemplo, en los gobiernos del presidente Piñera se implementaron planes especiales que involucraron a los militares, como el Plan Frontera Norte (2011) y Plan Frontera Norte Segura (2018) (Álvarez y Gómez 2022). El primero dispuso el trabajo conjunto de las FF.AA. con la PDI, Carabineros, Gendarmería, SII y UAF, entregándose al Comando Conjunto Norte el rol de coordinador y el segundo, incluyó al Ministerio de Defensa en labores de protección de la frontera terrestre y marítima (Varas, 2021).

Desde 2019, el involucramiento de las FF.AA. en labores de orden interno se intensificó, participando en el control del

orden público durante el estallido social de 2019 y protección de caminos en la Araucanía, entre otros.

En materia de inmigración, en julio de 2019, el presidente Piñera autorizó a que los militares participaran en tareas vinculadas al control del narcotráfico y crimen organizado en zonas fronterizas. La Contraloría General de la República al tomar razón del Decreto 265 estableció que la colaboración de las FF.AA. con las autoridades competentes se debía circunscribir a la prestación de apoyo en logística, transporte y tecnología en zonas fronterizas nacionales. En enero de 2020, el Decreto 265 de 2019 se amplió para permitir el control de pasos no habilitados en las regiones de Arica, Tarapacá y Antofagasta (Varas, 2021).

Durante el estallido social, el Ejecutivo decretó EEC de emergencia por 15 días en Santiago, Chacabuco, Puente Alto y San Bernardo, extendiéndose al resto del país en respuesta a las protestas iniciadas el 14 de octubre de 2019. Durante los primeros 12 días, tres personas murieron por el uso de armas de fuego de los militares, sin que se lograra contener las manifestaciones¹⁰.

En octubre de 2021, en el contexto de los conflictos en la Macrozona Sur, el gobierno del presidente Piñera decretó un EEC de emergencia en las provincias de Malleco y Cautín en la Araucanía, y Arauco y Biobío en la región de Biobío. Dicha excepcionalidad fue renovada permanentemente y rigió hasta marzo de 2022. En ese momento, el gobierno entrante del presidente Boric, cumpliendo un compromiso de campaña al inicio de su mandato, decidió terminar con el Estado de Emergencia. La entonces ministra del Interior, Izkia Siches, anunció que, ante el aumento de la violencia en la zona sur, se volvería a desplegar militares en un “EEC atenuado”. Desde entonces, el estado de emergencia se ha

8. La constitución de 1980 así como otras numerosas leyes incorporan el concepto de seguridad nacional. Proveniente de EE.UU. este concepto comenzó a ser usado en Chile a fines de la década del cuarenta. En la constitución se estableció a las FF.AA. como poder de seguridad, siendo parte de este la seguridad nacional que relaciona a los militares con un conjunto amplio de funciones no castrenses (Varas, 2021).

Para más antecedentes, véase también: Monitor Fuerza Letal capítulo chileno en: https://www.monitorfuerzaletal.com/docs/MonitorFuerza-Letal_2022_Chile.pdf

9. Existe una excepción a este respecto que es anterior a la Constitución de 1980: la Dirección General de Territorio Marítimo y Mercante, dependiente de la Armada, que cumple las funciones de policía marítima, fluvial y lacustre. Detalle en Varas, 2021: 56 – 57

10. Del total de querrelas interpuestas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos por hechos ocurridos durante el estallido social referidas a lesiones ocasionadas por arma de fuego de munición metálica, el 32% estuvieron dirigidas a miembros de las FF.AA. (CESC, 2022).

prorrogado quincenalmente¹¹. Desde la declaración del EEC de emergencia del 12 de octubre de 2021 en diversas provincias de la Araucanía y Biobío, y luego desde mayo de 2022, éste se ha renovado permanentemente.

En noviembre de 2019, se envió al Congreso el proyecto de ley que modificaba la Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA., que permitía que éstas pudiesen cuidar infraestructura crítica (Boletín no 13.088-2), y establecía la exención de responsabilidad penal a los militares en estas funciones. El proyecto no fue aprobado, pero se reformó la Constitución al respecto mediante la Ley n° 21.542, que faculta al presidente, mediante decreto supremo fundado, para que las FF.AA. protejan infraestructura crítica del país ante peligro grave o inminente. En febrero de 2023, 600 efectivos se desplegaron en la frontera Norte para evitar la inmigración irregular.

Este año 2023 se suma a los problemas previos, la creciente preocupación por el crimen organizado¹². Esto ha llevado a una mayor presión social y política para involucrar a las FF.AA. en el control de la violencia¹³.

4. RECOMENDACIONES PARA LA POLÍTICA PÚBLICA

Los riesgos de la presencia militar en tareas de orden público son especialmente severos para las instituciones de la democracia, por lo que, reconociendo su eventual necesidad en situaciones críticas, se plantean recomendaciones de política pública a nivel general y específico:

Recomendaciones generales

- En la nueva constitución deben eliminarse conceptos de la Constitución de 1980 como el de “seguridad nacional”, tanto por su carácter ideológico, como porque ha amparado la expansión de la participación militar en políticas de orden interno.
- Las normas constitucionales que regulen funciones de las FF.AA. en tareas de orden público deben ser detalladas respecto a alcances de excepcionalidad, estableciendo criterios objetivos, concurrencia del Congreso, y considerando el uso de militares en tareas de orden público de manera excepcional y por un tiempo acotado.
- En circunstancias donde las FF.AA. actúen en resguardo del orden público, deben hacerlo capacitadas específicamente y de acuerdo con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas, aplicable a las policías.
- Es imperativo que el Gobierno adopte políticas que disminuyan las brechas en personal, recursos logísticos y capacitación, permitiendo que las policías retomen de manera exclusiva las tareas que les corresponden.
- La información sobre la participación de las FF.AA. en tareas policiales debe ser de acceso público. Se debe promover la transparencia y rendición de cuentas, lo que implica publicación de información sobre

11. Incluso, y a objeto de facilitar la prórroga, un grupo de senadores presentó una moción de reforma constitucional para que a contar de la sexta prórroga sucesiva el presidente pueda prorrogar el EEC por periodos de 45 días, sin requerir el acuerdo del Congreso Nacional.

12. En la Encuesta Nacional de Opinión Pública CEP (nov-dic, 2022), un abrumador 60% de la población consideró la delincuencia y el crimen como uno de los tres problemas principales que el gobierno debería abordar. Esto se sitúa por encima de “Salud” (32%) y “Pensiones” (31%). Además, de acuerdo con el informe “Preocupaciones del Mundo” de Ipsos de diciembre de 2022, Chile sigue destacando como el país más preocupado por el crimen y la violencia, con un 63% de las menciones en su muestra, cifra que supera ampliamente el promedio global del 28% y que se mantiene por quinto mes consecutivo. La encuesta Criterias (marzo, 2023), al igual que en las últimas tres mediciones, mostró que la principal preocupación de los ciudadanos era la lucha contra la delincuencia y el narcotráfico, con una diferencia del 15% sobre la segunda preocupación, que corresponde a la situación migratoria (área donde también existe una participación de las FF.AA.).

13. Diversos actores han instado a abordar los problemas de orden público en varias zonas del país por medio del empleo de las FF.AA.. Por ejemplo, asociaciones municipales y parlamentarios han solicitado la declaración del EEC de emergencia en la Región Metropolitana y en otras áreas del país (véase notas de prensa de El Mostrador y El Mercurio). Por otro lado, el alcalde de La Florida, Rodolfo Carter, y el gobernador de la Araucanía, Luciano Rivas, han propuesto la creación de un escuadrón especializado en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y el crimen organizado en todo el territorio nacional. Este equipo estaría compuesto por los mejores efectivos de Carabineros, la Policía de Investigaciones (PDI), las FF.AA. y la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI).



Imagen 2. En el centro se observan un grupo de personas conversando al aire libre, entre ellos destacan civiles, funcionarios de la ONEMI (actual SENAPRED) y del Ejército de Chile.

operaciones, evaluaciones respecto del impacto de la intervención sobre el delito y la violencia, informes sobre uso de la fuerza y promoción de mecanismos de denuncia y supervisión ciudadana.

- Las políticas de orden público deben ser parte de una aproximación integral de Estado, incluyendo medidas preventivas, como promoción de la educación, empleo, acceso a vivienda y formación de las fuerzas policiales civiles para responder de manera efectiva respetando derechos humanos.

Recomendaciones específicas

- En caso ineludible de la participación de FF.AA. vía EEC, el jefe de zona debe ser civil, no militar.
- Diseñar legislación para regular el uso de la fuerza por policías y, en caso necesario, por FF.AA. en resguardo del orden público incluyendo mecanismos de fiscalización transparentes, garantizando rendición de cuentas, lo cual implica la obligación de los actores involucrados en informar y justificar sus acciones, así como la responsabilidad de responder ante posibles irregularidades o mal uso de la fuerza.

- Fortalecer la formación, organización y capacidad de inteligencia en las policías, de manera tal que respondan adecuadamente a los desafíos de seguridad que enfrenta el país.
- Respecto en particular a la implementación de la ley sobre Infraestructura crítica:
 - Asignar tareas solo a militares profesionales, no SMO (conscripción del servicio militar).
 - Los funcionarios militares y policiales en tareas de cumplimiento de la ley deberán estar sujetos a la jurisdicción de tribunales ordinarios y régimen de responsabilidad administrativa y penal establecido por leyes ordinarias, sin excepcionalidad.
 - Deberá incorporarse una fiscalización rigurosa de parte del Congreso al uso que el poder ejecutivo pueda hacer de esta prerrogativa presidencial, estableciendo responsabilidades políticas ante su eventual mal uso.

En conclusión, es fundamental abordar de manera integral y responsable el rol de las FF.AA. en tareas de orden público, considerando riesgos y amenazas de su naturalización en este ámbito. Las recomendaciones generales y específicas

presentadas apuntan a garantizar un enfoque equilibrado y respetuoso de derechos humanos, enfatizando la necesidad de legislación adecuada, transparencia, rendición de cuentas y capacitación para FF.AA. y fuerzas policiales.

La actuación de las FF.AA. en tareas de orden público debe ser excepcional y limitada, dando prioridad al fortalecimiento de capacidades de fuerzas policiales en la prevención y manejo

de la inseguridad. Las políticas de orden público deben ser parte de una estrategia más amplia que incluya medidas preventivas en áreas como educación, empleo, vivienda y reinserción social. Implementar estas recomendaciones permitirá abordar de manera efectiva el problema de inseguridad y fortalecer el Estado de derecho, garantizando respeto a derechos humanos e integridad de instituciones democráticas.

5. MATERIAL DE CONSULTA Y REFERENCIA

- Álvarez, Gonzalo y Gómez, Giovanna. (2022). Fuerzas armadas en orden interno: Normalización de la excepcionalidad chilena. *European Review of Latin American and Caribbean Studies* No. 114: July-December, pp. 115-135
- Bayley, David (1975) "The Police and Political Development in Europe", in Charles Tilly, ed., *The Formation of National States in Western Europe* (Princeton: Princeton University Press)
- CESEC (2022) Capítulo chileno: Monitor de Uso de la Fuerza Letal en América Latina y El Caribe. https://www.monitorfuerzaletal.com/docs/MonitorFuerzaLetal_2022_Chile.pdf
- Flores-Macías, Gustavo y Zarki, Jessica. (2021). The Militarization of Law Enforcement: Evidence from Latin America, *Perspectives on Politics*, Vol. 19/No. 2 521, 519-538
- Haring, Christoph. (2021). Militarisation by Popular Demand? Explaining the Politics of Internal Military Roles in Brazil, *Bulletin of Latin American Research* 41 (3), DOI:10.1111/blr.13289
- Krause, Keith. (2007). "Towards a practical human security agenda" Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces (DCAF) Policy Paper – No26
- Lutterbeck, Derek. (2013). The Paradox of Gendarmeries: Between Expansion, Demilitarization and Dissolution, DCAF
- Montenegro, Germán. (2017). El uso interno de las fuerzas militares de Estados Unidos en la guerra contra las drogas /Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo.
- Pérez Correa, Catalina, Carlos Silva, and Rodrigo Gutiérrez. (2015) Índice de letalidad: menos enfrentamientos más opacidad. *Nexos*, July 1.
- Ricardo, Carolina (2022). Militarisation of public security, *Peace in Progress*, No. 40
- Schnabel, Albrecht y Krupanski, Marc (2018). *Mapping Evolving Internal Roles of the Armed Forces*. London: Ubiquity Press. DOI: <https://doi.org/10.5334/bbr>. License: CC-BY 4.0 1-9.
- Solar, Carlos, "Militarism and the Militarization of Public Security in Latin America and the Caribbean" (2021). *Research Publications*. 38. https://digitalcommons.fiu.edu/jgi_research/38
- Varas, Augusto. (2021). Legitimidad del monopolio y uso de la fuerza en Chile. *Fuerzas Armadas y Carabineros en la nueva constitución*: Santiago: Catalonia
- WOLA and University Institute for Public Opinion (2020), *The role of the armed forces in public security in El Salvador*.

POLICY BRIEF
POLICY • BRIEF

Julio / 2023

Comité
Editorial

Svenska Arensburg, Rodrigo Soto,
Cecilia Baginsky, Claudio Olea, Lorena
Rodríguez-Osiac y Pablo Riveros

Edición

Pía González

Fotografías
Diseño

Ministerio de Agricultura y Tata2anka
Alicia San Martín

Como citar este documento:

Abbott, F.; Dávila, M.; Díaz, M., Frühling, H.; Mohor, A.; Monsalve, S. y Sepúlveda A. (2023) Las funciones de las Fuerzas Armadas en el orden público interno: La necesidad de limitar su participación para fortalecer a las policías. Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile, Santiago."



Imagen 3. En el centro se observa una fila de funcionarios/as de Fuerzas Armadas con uniforme, guantes y cargando armamento militar.